



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00052- 00**
Demandante **ELIZABETH BENAVIDES MENESES**
Demandado **HERNAN DARIO PAIPA ROJAS**

Neiva, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesto por **ELIZABETH BENAVIDES MENESES**, por medio de apoderado judicial, en contra de **HERNAN DARIO PAIPA ROJAS**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **HERNAN DARIO PAIPA ROJAS**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 2213 de 2022.

5.- Sobre la solicitud de inscripción del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-102290, el Despacho niega dicho pedimento en virtud que para los procesos declarativos constitutivos (divorcio) como el aquí analizado, no se encuentran prevista dichas medidas cautelares según lo establece en el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza